



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Resolución de Alcaldía N° 0010-2021-MDA/A.

Ananea, 25 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO.

VISTOS:

- Solicitud de fecha 04 de enero del 2021, solicitado por el administrado Anastasio Ramos Mullisaca en calidad de presidente de la Asociación de Taxistas "Los Mineritos de Ananea".
- Opinión Legal N° 003-2021-MDA/OAJ, de fecha 13 de enero del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 73°, numeral 2.2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales asumen competencia y funciones específicas en las materias como los servicios públicos locales; tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: Son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.2 Normas y regular el servicio Público de transporte terrestres urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad de la leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el numeral 1.7) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades señal: Son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.7 Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, el numeral 3.2) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone: Son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en regulación provincial;

Que, el numeral 7.7 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, 7. En materia de transporte y comunicaciones: 7.7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de enero del 2021, solicitado por el administrado Anastasio Ramos Mullisaca en calidad de presidente de la Asociación de Taxistas "Los Mineritos de Ananea" solicita renovación de resolución de la Asociación de Taxis "Los Mineritos de Ananea" para el año 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2021-MDA/OAJ, de fecha 13 de enero del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ananea. Opina improcedente lo solicitado toda vez que, en cumplimiento a la normativa, la Municipalidad Distrital de Ananea no es la competente para otorgar la Licencia de Circulación Vehicular, recomendando al administrado recurrir a la Municipalidad Provincial como entidad competente; además que debe declarar de oficio la Nulidad de la Resoluciones de Alcaldía N° 067-2020- MDA de fecha 14 de febrero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 033-2019-MDA/A de fecha 26 de enero del 2019 por contravenir las normas reglamentarias;

Al respecto de esta última precisión, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, en su numeral 11.1 señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12.1, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...).";

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

Pág. 1 | 2

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario





Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 213.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° de la norma acotada: En caso de Declaración de Nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, se establece que, previamente al declarar la nulidad de oficio de una resolución o acto administrativo, resulta necesario que la autoridad administrativa de mayor jerarquía que emitió el acto que se pretende invalidar, expedida una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto, debiendo notificar dicha iniciación del procedimiento a los administrados cuyos derechos pueda ser afectados;

Que, al existir indicios de nulidad trascendente, en primer lugar, deberá emitirse acto administrativo, dando por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio, notificándose con ello al Administrado cuyo interés o derechos propios puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de que puedan presentar sus argumentos que estimen convenientes; así cumpliendo con el debido procedimiento administrativo y la no vulneración al derecho a la defensa, consecuentemente el administrado deberá presentar sus alegaciones en el plazo perentorio no menor de cinco (05) días;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferida por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE LA RENOVACIÓN de la Resolución Alcaldía N° 067-2020-MDA/A, de fecha 14 de febrero del 2020 a favor de la Asociación de Taxis "Los Mineritos de Ananea", por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 067-2020-MDA/A, de fecha 14 de febrero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 033-2019-MDA/A de fecha 26 de enero del 2019, corriendo traslado a la parte interesada y/o afectada con este procedimiento a fin de presentar sus alegatos en el plazo de cinco (05) días, y de esta manera haga valer su derecho a la defensa y no se vulnere la garantía constitucional del debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Sub gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ananea, y al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea (www.muniananea.gob.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal.
- SGDE
- UTI.
- Interesado.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
ALCALDÍA
Tec. Leonardo Huanea Mamani
DNI 02548903
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA
SECRETARÍA GENERAL
Luz Diane Lope Lope
CAP. 4142

